

RESOLUCIÓN No. 130

“Por medio de la cual se resuelve la procedencia de la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”

SIM: 280131412

Pereira, Diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025)

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y Ley 2097 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1310 de 2022:

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud recibida el 22 de julio de 2024 consta que:

“Se presenta la señora Diana Del Carmen Hinestroza Segura con C.C 25179407, dirección de residencia carrera 3 # 37-31 Barrio Cañarte Pereira, número de teléfono 3218503846 y correo electrónico rnico8315@gmail.com, en calidad de madre de la menor Nicolle Ruiz Hinestroza de 17 años con T.I 1116072196 solicitando el Registro en el REDAM. Refiere que en el 2013 se estableció cuota de alimentos (28023657) pero desde hace 5 años el padre incumple con la cuota. Informa que intentó llamarlo a otra conciliación, pero el señor no asistió”.

Que, mediante auto de trámite del 14 de agosto de 2024, se avocó conocimiento de la petición y se ordenó verificar el cumplimiento de los requisitos para la inscripción en el REDAM del señor JIMMY RUIZ BADILLO.

Que el título base de la obligación está plasmado en acuerdo de conciliación realizado en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Risaralda, ante Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira, el 8 de diciembre de 2013.

Que mediante declaración rendida por la peticionaria Diana Del Carmen Hinestroza Segura el 23 de agosto de 2024, presentó la relación de la deuda.

Que una vez se verificó que la petición cumplía con los requisitos contemplados en la Ley estatutaria 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022, mediante auto de trámite del 3 de octubre de 2024 se ordenó citar y dar traslado de la petición al señor JIMMY RUIZ BADILLO.

Que el 4 de octubre de 2024 se realiza citación al señor JIMMY RUIZ BADILLO al correo electrónico aportado por la peticionaria (Jimmyruizbadillo@gmail.com) para notificación del trámite de inscripción en el REDAM.

Que transcurridos 5 días posteriores a la entrega de la comunicación en el correo electrónico aportado, el señor JIMMY RUIZ BADILLO no compareció ni manifestó su autorización para ser notificado por medios electrónicos.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se realizó notificación personal por aviso al señor JIMMY RUIZ BADILLO, la cual se surtió con la publicación en "Notificaciones Redam" desde el 20 de marzo de 2025 hasta el 26 de marzo de 2025. Asimismo, se realizó la fijación del aviso en la Cartelera del Centro Zonal Pereira.

Que se ha cumplido el trámite de notificación y el señor JIMMY RUIZ BADILLO ha permanecido en silencio, por lo tanto, no se tiene material probatorio aportado por quien se reputa deudor moroso alimentario y se procede dar continuidad al trámite de inscripción.

Que en la liquidación se evidencian períodos de mora de un (1) mes en el año 2021, doce (12) meses sucesivos en el año 2022, doce (12) meses sucesivos en el año 2023, doce (12) meses sucesivos en el año 2024 y tres (3) meses sucesivos en el año 2025.

Que se ha realizado liquidación de la deuda que incluye el capital y los intereses de mora, desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2025, que arroja los siguientes resultados:

AÑO 2021: \$1.078.851,34	CUOTA MENSUAL O VALOR ADEUDADO	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	INCREMENTO SMLV
Enero	0		0,50%	0	3.50%
Febrero	0		0,50%	0	
Marzo	0		0,50%	0	
Abril	0		0,50%	0	
Mayo	0		0,50%	0	
Junio	0		0,50%	0	
Julio	0		0,50%	0	
Agosto	0		0,50%	0	
Septiembre	0		0,50%	0	
Octubre	0		0,50%	0	
Noviembre	0		0,50%	0	
Diciembre	1.078.851,34	40	0,50%	215.770,27	
SUMAN	1.078.851,34			215.770,27	
TOTAL AÑO 2021		1.294.621,61			

AÑO 2022: \$1.187.491,66	CUOTA MENSUAL O VALOR ADEUDADO	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	INCREMEN TO SMLV
Enero	1.187.491,66	39	0,50%	231.560,87	10.07%
Febrero	1.187.491,66	38	0,50%	225.623,42	
Marzo	1.187.491,66	37	0,50%	219.685,96	
Abril	1.187.491,66	36	0,50%	213.748,50	
Mayo	1.187.491,66	35	0,50%	207.811,04	
Junio	1.187.491,66	34	0,50%	201.873,58	
Julio	1.187.491,66	33	0,50%	195.936,12	
Agosto	1.187.491,66	32	0,50%	189.998,67	
Septiembre	1.187.491,66	31	0,50%	184.061,21	
Octubre	1.187.491,66	30	0,50%	178.123,75	
Noviembre	1.187.491,66	29	0,50%	172.186,29	
Diciembre	1.187.491,66	28	0,50%	166.248,83	
SUMAN	14.249.899, 92			2.386.858,24	
TOTAL AÑO 2022		16.636.758,16			

AÑO 2023: \$1.377.490,32	CUOTA MENSUAL O VALOR ADEUDADO	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	INCREMEN TO SMLV
Enero	1.377.490,32	27	0,50%	185.961,19	16,00%
Febrero	1.377.490,32	26	0,50%	179.073,74	
Marzo	1.377.490,32	25	0,50%	172.186,29	
Abril	1.377.490,32	24	0,50%	165.298,84	
Mayo	1.377.490,32	23	0,50%	158.411,39	
Junio	1.377.490,32	22	0,50%	151.523,94	
Julio	1.377.490,32	21	0,50%	144.636,48	
Agosto	1.377.490,32	20	0,50%	137.749,03	
Septiembre	1.377.490,32	19	0,50%	130.861,58	
Octubre	1.377.490,32	18	0,50%	123.974,13	
Noviembre	1.377.490,32	17	0,50%	117.086,68	
Diciembre	1.377.490,32	16	0,50%	110.199,23	
SUMAN	16.529.883,84			1.776.962,51	



TOTAL AÑO 2023	18.306.846,35		
-----------------------	----------------------	--	--

AÑO 2024: \$1.543.753,40	CUOTA MENSUAL O VALOR ADEUDADO	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	INCRE MENTO SMLV
Enero	1.543.753,40	15	0,50%	115.781,51	12.07 %
Febrero	1.543.753,40	14	0,50%	108.062,74	
Marzo	1.543.753,40	13	0,50%	100.343,97	
Abril	1.543.753,40	12	0,50%	92.625,20	
Mayo	1.543.753,40	11	0,50%	84.906,44	
Junio	1.543.753,40	10	0,50%	77.187,67	
Julio	1.543.753,40	9	0,50%	69.468,90	
Agosto	1.543.753,40	8	0,50%	61.750,14	
Septiembre	1.543.753,40	7	0,50%	54.031,37	
Octubre	1.543.753,40	6	0,50%	46.312,60	
Noviembre	1.543.753,40	5	0,50%	38.593,84	
Diciembre	1.543.753,40	4	0,50%	30.875,07	
SUMAN	18.525.040,80			879.939,44	
TOTAL AÑO 2024		19.404.980,24			

AÑO 2025: \$1.690.409,97	CUOTA MENSUAL O VALOR ADEUDADO	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	INCREMENTO SMLV
Enero	1.690.409,97	3	0,50%	25.356,15	9.50%
Febrero	1.690.409,97	2	0,50%	16.904,10	
Marzo	1.690.409,97	1	0,50%	8.452,05	
Abril			0,50%	0	
Mayo			0,50%	0	
Junio			0,50%	0	
Julio			0,50%	0	
Agosto			0,50%	0	
Septiembre			0,50%	0	
Octubre			0,50%	0	
Noviembre			0,50%	0	
Diciembre			0,50%	0	

SUMAN	5.071.229,91			50.712,30	
TOTAL AÑO 2025		5.121.942,21			

Que la deuda total (capital más intereses), al mes de marzo de 2025 asciende a **\$60.765.148,56**, según se observa en el siguiente resumen de la liquidación:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$ 55.454.905,81
INTERESES	\$ 5.310.242,75
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$60.765.148,56

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

"... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...".

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante defensorías y comisarías de familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaria de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

"... Artículo 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...".

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula "EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS". Se entiende por interés superior del niño, niña y niño, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: "en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos..."

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el registro REDAM del Señor **JIMMY RUIZ BADILLO**, identificado con la C.C. 82.384.967.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a las entidades correspondientes, para los efectos de lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022; una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Defensora de Familia